



**INCORPORA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR UNILEVER CHILE
LIMITADA**

RES. EX. N° 3/ ROL D-083-2016

Santiago, 23 MAR 2017

VISTOS:

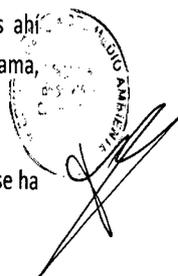
Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 1002, de fecha 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba el Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "el Reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro de plazo y sin los impedimentos ahí indicados. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como sus efectos.



- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad precisando que las acciones propuestas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. Dicho modelo está explicado en el documento "Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", disponible a través de la página web de esta Superintendencia <<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>>.

6. Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

7. Que, con fecha 16 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-083-2016, con la formulación de cargos a la Sociedad Unilever Chile Limitada, por no haber entregado la información requerida en la Resolución Exenta N° 146/2014, de fecha 17 de marzo de 2014, en la Resolución Exenta N° 748/2015, de fecha 26 de agosto de 2015 y en la Resolución Exenta N° 564/2016, de fecha 22 de junio de 2016, todas de esta Superintendencia.

8. Que la formulación de cargos señalada, contenida en la Resolución Exenta N° 1 /Rol D-083-2016, fue enviada por carta certificada al



domicilio de la Sociedad Unilever Chile Limitada, siendo su número de seguimiento de Correos de Chile N° 1170074873301.

9. Que, con fecha 10 de enero de 2017, el representante legal de la Sociedad Unilever Limitada, solicitó una solicitud de extensión de plazo para presentar un Programa de Cumplimiento en conformidad al artículo 26 de la Ley N° 19.880.

10. Que, con fecha 11 de enero de 2017, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-083-2016, esta Superintendencia resolvió acoger la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Sociedad Unilever Chile Limitada para presentar un Programa de Cumplimiento, de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original. A su vez, otorgó una ampliación de plazo por 7 días hábiles para la presentación de descargos.

11. Que, con fecha 12 de enero de 2017, la Sra. Macarena Vassallo, el Sr. Pedro Montero y los funcionarios de esta Superintendencia, el Sr. Bastián Pastén y la Sra. Carmen Luz Salinas, participaron en una reunión de asistencia al cumplimiento, en dependencias de esta SMA, en conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N° 30/2012.

12. Que, con fecha 19 de enero de 2017, estando dentro de plazo legal, el Sr. Pedro Montero Castañón, presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo medidas para cumplir con la normativa infringida.

13. Que, mediante el Memorándum D.S.C. N° 91/2017, de fecha 20 de febrero de 2017, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA procedió a modificar los fiscales instructor y suplente, por razones de distribución interna, designando al Sr. Jorge Ossandón Rosales como Fiscal Instructor Titular y a la Srta. Maura Torres Cepeda como Fiscal Instructora Suplente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

14. Que, mediante el Memorándum D.S.C. N° 142/2017, de fecha 16 de marzo de 2017, el Fiscal Instructor del procedimiento derivó a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento.

15. Que, los antecedentes del Programa de Cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento. Así, se considera que la Sociedad Unilever Chile Limitada presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar un programa de cumplimiento por la infracción leve que se le imputó mediante la formulación de cargos.

16. Que, el Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, considera los aspectos más relevantes orientados a lograr la observancia satisfactoria de la normativa ambiental indicada en la respectiva formulación de cargos.

17. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber *integridad, eficacia y*

verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido ante esta Superintendencia

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento presentado por la Sociedad Unilever Limitada, con fecha 19 de enero de 2017; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

1) Observaciones de carácter general

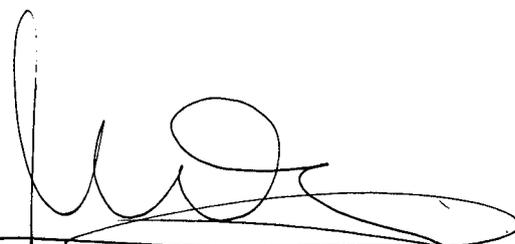
- i) Separar la acción propuesta. Se deberá definir una acción para cada una de las Resoluciones Exentas, **desagregando la información con meta, forma de implementación, plazo de ejecución, indicador de cumplimiento, medios de verificación, costos estimados e impedimentos eventuales.**
- 2) **En consideración del plazo de ejecución**, diferenciar un plazo distinto para cada una de las acciones. En consideración a que la información solicitada, relativa a acreditar mediciones de emisiones atmosféricas contenida en la Res. Ex.N°748/2015 y N°546/2016, debería encontrarse en poder de la empresa, se deberá considerar un plazo menor al propuesto. Así mismo, respecto a la acción sobre medición de ruidos solicitada en la Res. Ex. 748/2015, Unilever Ltda. deberá entregar la información en un plazo menor al establecido, en consideración a la naturaleza de la medición y a que ésta ya informó haber contratado a la empresa que realizaría la asesoría.
- 3) **Forma de implementación**, para la acción asociada a la medición de ruido, se deberá precisar que las mediciones se realizarán de acuerdo a la metodología establecida en el D.S. 38/2011 MMA.
- 4) **Los indicadores de cumplimiento** propuestos deberán dar cuenta, ya sea para los informes de emisiones atmosféricas como para el informe de ruido, que los resultados que presenten dichos informes o reportes, se encontrarán dentro de la normativa vigente.
- 5) **Respecto al reporte final**, se debe indicar para cada acción los tópicos que contendrá el reporte y la información que se acompañará en anexos, si fuese el caso. Respecto a la medición de ruidos y su informe respectivo, este tendrá que entregar la información requerida de acuerdo a la metodología establecida en el D.S. 38/2011 MMA. Se deberá tener en especial consideración lo dispuesto en el artículo 16 del D.S.38/2011: ***“Las mediciones para obtener el nivel de presión sonora corregido (NPC) se efectuarán en la propiedad donde se encuentre el receptor, en el lugar, momento y condición de mayor exposición al ruido, de modo que represente la situación más desfavorable para dicho receptor”.***
- 6) **Impedimentos**, se deberá considerar como impedimento que los resultados de los informes se encuentren en incumplimiento de la normativa vigente. En base a lo anterior, se deberán considerar acciones alternativas, y desarrollarlas de acuerdo al formato establecido por la SMA.

- 7) **Acciones Alternativas**, las acciones alternativas se deberán desarrollar y proponer en consideración al punto N°6, es decir, en el caso que se den los impedimentos. Para lo anterior, se deberán considerar acciones que busquen mitigar las superaciones registradas. Se deberá proponer la realización de una nueva medición, a modo de acreditar la efectividad de las medidas ejecutadas. El indicador de cumplimiento asociado, deberá dar cuenta que las mediciones realizadas se encuentran dentro de la normativa vigente.

II. **SEÑALAR**, que la Sociedad Unilever Chile Limitada, debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar y, en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Pedro Montero Castañón, representante legal de la Sociedad Unilever Chile Limitada, domiciliado en Avenida Carrascal N° 3551, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana y a la Sra. Elisa Calderón Miranda, domiciliada en Dr. Lucas Sierra N° 3557, departamento N° 401, Parque Los Reyes, comuna de Santiago, Región Metropolitana.



Marie Claudé Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM / JOR

Carta certificada:

- Sr. Pedro Montero Castañón, representante legal de la Sociedad Unilever Chile Limitada, Avenida Carrascal N° 3551, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.
- Sra. Elisa Calderón Miranda, domiciliada en Dr. Lucas Sierra N° 3557, departamento N° 401, Parque Los Reyes, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

c.c.

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.

INSTRUCTOR